

Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R

Guayaquil, 13 de enero de 2020

**SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,
INMOBILIAR**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio de 2009, establece: *"Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer de la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público."*;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 13 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 26 de septiembre de 2018, establece: *"El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el"*

Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R

Guayaquil, 13 de enero de 2020

ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”;

Que, *el Artículo 2 del Decreto Ibídem, expresa:* “El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.”;

Que, *el Artículo 80 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.- Inspección técnica de verificación de estado.-* Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien;

Que, *el Artículo 134 del Reglamento Ibídem, indica:* “*Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización*”;

Que, mediante Resolución No. 01 de 02 de junio del 2017, suscrita por el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Presidente del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió, designar al señor Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Acción de Personal CGAF-DATH-2017-0897, se resolvió nombrar a la Mgs. Andrey Pérez Rosales como Coordinador Zonal 8 de la Coordinación Zonal – Zona 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con el literal c) del artículo 17 y el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sector Público LOSEP, en concordancia con el literal c) del artículo 17 del Reglamento General de la misma Ley. Dicha responsabilidad rige a partir del 01 de marzo de 2019;

Que Según Acta de Entrega, de fecha 29 de marzo de 2019, comparece por una parte el administrador del contrato “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CABLE 15KV EN

Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R

Guayaquil, 13 de enero de 2020

SISTEMA MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES”, Ing. Jorge Flores Chicaiza y el Ing. Jaime Collantes García - Custodio de Bienes de la CZ8, para la suscripción del Acta de entrega del CABLE 15 Kv de media tensión retirado por motivo del contrato que finalizo, que contemplaba el retiro del cable antiguo del Parque Samanes, que consta 3 bobinas que suman 5760 metros entre ellas de cable XLPE, calibre 4/0, 15Kv. El cable 15Kv de las 3 bobinas reposa en la subestación 69Kv, una vez conversado y consensado con el Administrador del Parque – Ing. Paolo Martinetti, lugar donde existe el servicio de guardianía 24/7 de empresa de seguridad.

Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, suscribimos la presente Acta de recepción de 3 bobinas de cable 15Kv retirado por motivo de la finalización del proceso, en (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

Que, Informe Técnico Nro. CZ8-UZAF-001-2019, con fecha 16 de abril 2019, suscrito por Ing. Jaime Collantes García - Custodio de Bienes de la CZ8 dirigido al Mgs. Andrey Pérez Rosales - Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, en el cual indica que se realizó la inspección al cable de 15Kv retirado aproximadamente 5760 metros, en conjunto con el personal técnico de la Unidad técnica Ing. Jorge Flores, cable que no se encuentra en condiciones aptas para trabajos en media tensión, por el tiempo de uso y humedad adquirida.

Que, Con Memorando Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-4830-M, de fecha 28 de junio de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR solicita a la Sra. Mgs. Erika Laínez Roman – Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil, se sirva indicar si existe el interés por parte de su Cartera de Estado, al adquirir las 3 bobinas de cable 15Kv que son aproximadamente 5756 metros de cable XLPE, calibre 4/0; mediante modalidad de transferencia gratuita por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el mismo que fue retirado por motivo de finalización del proceso Nro. SIE-CZ8-052-2018 “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CABLE 15KV EN SISTEMA MEDIA TENSIÓN EN EL ANR PARQUE SAMANES”.

Que, Con Memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D05-2019-1563-M, de fecha 08 de julio de 2019, la Ing. Sarita del Rocio Vizuete – Directora Distrital De Educación solicita a la Ing. Mirla Chang Triguero – Directora Zonal Administrativa Financiera, informa que se efectuado el análisis en base a las necesidades del Distrito 09D05 y el área Administración escolar manifiesta su interés en utilizar el material en mención para los distintos trabajos que se presenta en la Unidades educativas.

Que, Con Memorando Nro. MINEDUC –CZ8-09D05-2019-2404-M, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Ing. Sarita del Rocio Vizuete – Directora Distrital De Educación informa a la Ing. Mirla Chang Triguero – Directora Zonal Administrativa Financiera, que se declina de la donación por concepto de 3 bobinas de cable 15Kv, por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo un material que no se encuentra en condiciones aptas para trabajos en media tensión y por falta de espacio en

Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R

Guayaquil, 13 de enero de 2020

las Instalaciones.

Que, Con Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-0008-OI, de fecha 07 de noviembre de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, informa a Ing. Franklin Velásquez Lozano – Director Provincial del Guayas – Contraloría General del Estado, que se procederá con el respectivo proceso de chatarrización tres (3) bobinas de cable de 15KV en sistema de media tensión en el ANR del Parque Samanes, mismo que fueron retirado de la Subestación que se encuentran bajo esta Administración.

Que, Con Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2019-0009-OI, de fecha 14 de noviembre de 2019, el Mgs. Andrey Pérez Rosales – Coordinador Zonal 8 INMOBILIAR, informa a los Señores del Ministerio de Industria (MIPRO), que se procederá con el respectivo proceso de chatarrización tres (3) bobinas de cable de 15KV en sistema de media tensión en el ANR del Parque Samanes, mismo que fueron retirado de la Subestación que se encuentran bajo esta Administración.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas:

Resuelvo:

Artículo 1.- Disponer el inicio del proceso de chatarrización del CABLE 15 KV en sistema de media tensión en el ANR parque Samanes de acuerdo al Técnico Nro. CZ8-UZAF-001-2019 con fecha 16 de abril de 2019, mediante informe técnico Nro. CZ8-UZTI-87-2019 informes que se adjuntan en la presente resolución.

Artículo 2.-Notificar con la presente Resolución a la Contraloría General del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 literal c del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público.

Artículo 3.-Disponer la chatarrización inmediata del CABLE 15 KV en sistema de media tensión en el ANR parque Samanes, considerado para el egreso o baja, a fin de que dicho bien sea sometido al proceso de chatarrización, según sea el caso, por cuanto, de la inspección e informes realizados se concluyó que es conveniente de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Disponer la entrega de los bienes a una de las empresas de chatarrización que se encuentran calificadas por el Ministerio de Industrias y Productividad, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La oferta económica consistirá en el precio dispuesto a pagar por tonelada métrica, por lo que ganará la empresa que ofrezca el mayor valor.
2. Se adjudicará a la oferta técnica que contenga el Plan Logístico de retiro y gestión de

Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R

Guayaquil, 13 de enero de 2020

chatarra ofrecido en el menor tiempo posible, y que sea lo más conveniente a los intereses de la institución.

Artículo 5.- Designar al/la Responsable Administrativo/a, al/la Responsable Financiero /a y Guardalmacén o quien haga sus veces, y al servidor público que realizó la inspección y el informe técnico, para que intervengan en la diligencia de destrucción y chatarrización de los bienes mencionados en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Aprobar el procedimiento de chatarrización del bien mueble descrito en el artículo 3 de la presente Resolución de acuerdo al siguiente cronograma:

1. **Convocatoria.-** Se invitará a los oferentes mediante oficio a las empresas chatarrizadoras calificadas por el Ministerio de Industrias y Productividad.
2. **Propuestas u ofertas.-** Se recibirá las ofertas hasta las 16h30 del día 22 de enero de 2020, las propuestas u ofertas deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a la Mgs. Andrey Pérez Rosales, Coordinadora Zonal 8 en la oficina de la Coordinación ubicada en el Parque Samanes bloque 7, ubicado en la vía Paseo del Parque y av. Francisco de Orellana, y; contendrá:
 - Licencia Ambiental vigente emitida por la entidad pública competente.
 - Certificación de ser empresa gestora ambiental autorizada para actividades de chatarrización, y que este calificada por la entidad pública competente.
 - La oferta técnica y económica, para la selección de la empresa gestora ambiental que llevará a cabo chatarrización de la planta generadora de electricidad.
 - Declaración de pago del impuesto a la renta de los dos últimos años.
 - Copias de contratos o de actas entrega recepción que acrediten que la empresa gestora ambiental oferente ha efectuado mínimo dos procesos de desmontaje y chatarrización en los últimos 8 años, sea con el estado o con entes privados.
1. **Calificación y Adjudicación.-** La calificación y Adjudicación se llevará a cabo el día martes 04 de febrero de 2020 en la oficina de la Coordinación, con el acta que contiene la calificación de las ofertas o propuestas recibidas, se elaborará la Resolución de adjudicación, que contendrá a la empresa ganadora, la misma que será notificada el día miércoles 07 de febrero de 2020, tanto la oferta ganadora como las demás ofertas se publicarán en la página web de la institución www.inmobiliar.gob.ec.
2. **Pago del precio de la Oferta.-** La empresa gestora ambiental adjudicada pagará la totalidad del precio de su oferta económica en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, dentro de los dos días hábiles improrrogables siguientes, una vez concluida la entrega de los bienes en base al valor total, correspondiente a las toneladas reales que resulten del peso total de los bienes muebles entregados por INMOBILIAR para el proceso de chatarrización, y; que conste en la Resolución de Adjudicación y el



Resolución Nro. INMOBILIAR-CZ8-2020-0001-R

Guayaquil, 13 de enero de 2020

Acta Entrega Recepción de bienes.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución y la suscripción del Certificado de haber recibido los bienes muebles sujetos a chatarrización, emitido por la empresa chatarrizadora y el Acta Entrega Recepción, encárguese la Unidad Administrativa Zonal de la Coordinación Zonal 8 - INMOBILIAR a través del Guardalmacén designado por la Máxima Autoridad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 14 días del mes de enero de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrey Paul Perez Rosales
COORDINADOR ZONAL 8

ba/jn